	FONPACÍFICO NIT. 901.039.684	Código: 300.30.	
		Versión:	1
	REGLAMENTO ÚNICO DE CONTRATACIÓN	Fecha de Aprobación 01/04/2021	
		Página 1 de 32	

REGLAMENTO ÚNICO DE CONTRATACIÓN DEL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACÍFICO

RESOLUCIÓN No. 018 (30 de julio de 2021)

Por la cual se adopta el Reglamento Único de Contratación del **FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACÍFICO**.

El Representante Legal del **FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACÍFICO**, en ejercicio de sus facultades legales, administrativas y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

- A. Que el “**FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACÍFICO**”, es una asociación sin ánimo de lucro, constituida por aportes públicos y privados, regido por las normas del derecho privado en su administración, dirección y contratación, con observancia a la ley 397 de 1997 y el Artículo 96 de la ley 489 de 1998 sobre constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.
- B. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
- C. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que “Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que trata los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.



	FONPACÍFICO NIT. 901.039.684	Código: 300.30.		
		Versión:	1	
	REGLAMENTO ÚNICO DE CONTRATACIÓN		Fecha de Aprobación 01/04/2021	
			Página 2 de 32	

- D. Que en aras de la mejora continua que exige la gestión contractual institucional, FONPACÍFICO revisó y rediseñó su Reglamento de contratación, al tenor de la normatividad vigente y a su sistema de gestión de la calidad.
- E. Que con el fin de darle mayor agilidad a los procesos de contratación en cada una de sus fases: Inicial, de Desarrollo y de ejecución, y fase final, el Representante Legal del Fondo Mixto De Etnocultura y Desarrollo Social - FONPACÍFICO, de conformidad con lo establecido en el Acta de Nombramiento, se encuentra plenamente facultado para realizar modificaciones, actualizaciones y correcciones al Reglamento Único de Contratación.

Por lo anterior,

RESUELVE:


ARTÍCULO 1º. Adoptar el Reglamento Único de Contratación del **FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO**, así:

INTRODUCCIÓN

EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO en desarrollo de su objeto social a través de tres (3) grandes ejes: Interventoría, Obra y Fomento Sociocultural; bien puede ser, ostentando la calidad de gerente o ejecutor directo; y en cumplimiento de su misión de promover la cultura y el desarrollo social, actualiza este Reglamento Único de Contratación, contentivo de principios; disposiciones generales; reglas inherentes a la fase Inicial, de Desarrollo y de ejecución, y fase final de los procesos contractuales; de la distribución de funciones en el orden interno; de buenas prácticas de la Gestión Contractual; así como otras disposiciones, todas orientadas a asegurar el principio de transparencia, de libre concurrencia y competencia, de selección objetiva, entre otros postulados propios de la moralidad administrativa.

ABREVIATURAS.

SIGLA	DEFINICIÓN
C.C	Código Civil, Ley 84 de 1873.
Co. Co.	Código de Comercio, Decreto 410 de 1971.
C.D.P.	Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
C.P	Constitución Política de Colombia.

	FONPACÍFICO NIT. 901.039.684	Código: 300.30.
		Versión: 1
	REGLAMENTO ÚNICO DE CONTRATACIÓN	Fecha de Aprobación 01/04/2021 Página 3 de 32

C.P.A.C.A	Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.
D.A.F.P	Departamento Administrativo de la Función Pública.
Fondo Mixto	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO.
Reglamento .	Reglamento Único de Contratación, FONDO MIXTO ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO.
R.P	Registro presupuestal.
SMMLV	Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
FASES DEL PROCESO CONTRACTUAL	
FASE INICIAL	Comprende la Planeación Contractual
FASE DESARROLLO Y DE EJECUCIÓN	Comprende la etapa de concreción de los acuerdos contractuales y Desarrollo de la actividad contractual
FASE FINAL	Comprende el recibo de actividades contractuales con su correspondiente verificación y liquidación de las mismas

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2°. OBJETO.

Establecer los lineamientos jurídicos, técnicos y financieros bajo los cuales el **FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO** adelanta los procesos en su fase Inicial, de Desarrollo y de ejecución, y fase final de los procesos contractuales de la Contratación Interadministrativa y la Derivada.

ARTÍCULO 3°. ALCANCE.

A través de la presente resolución, se reglamenta el Proceso de Contratación del Fondo Mixto de Etnocultura y Desarrollo Social FONPACÍFICO desde siete (7) perspectivas:

- a. FONPACÍFICO como Conveniente
- b. FONPACÍFICO como Asociado

F.P.

	FONPACÍFICO NIT. 901.039.684	Código: 300.30.	
		Versión:	1
	REGLAMENTO ÚNICO DE CONTRATACIÓN	Fecha de Aprobación 01/04/2021	
		Página 4 de 32	

- c. FONPACÍFICO como Ejecutor delegado y/o designado en la ejecución de Regalías
- d. FONPACÍFICO como administrador delegado
- e. FONPACÍFICO como cooperante
- f. FONPACÍFICO como contratante
- g. FONPACÍFICO como contratista

Orientando las actuaciones de cada uno de los participantes en los diferentes momentos y fases del proceso, facilitando la identificación de las necesidades de FONPACIFICO, la adquisición de los bienes, obras y servicios requeridos, los modos de contratación y procedimientos, y las funciones de vigilancia y control hasta su culminación.

ARTÍCULO 4°. NATURALEZA JURÍDICA DE FONPACÍFICO.

EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO es una asociación sin ánimo de lucro de carácter mixto, regida por el derecho privado, su sustento normativo está contemplado en el Artículo 63 de la Ley 397 de 1997 y el Decreto 1080 de 2015 en su Artículo 2.2.2.1 y los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998. Constituida con una participación del sector público del 60% y el sector privado del 40%, donde la Gobernación del Chocó tiene una participación del 60%. FONPACÍFICO fue creado con sujeción a la ordenanza No. 024 de 2016 por la Honorable Asamblea Departamental del Chocó y su número de identificación tributaria (NIT) es el No. 901.039.684-5

ARTÍCULO 5°. RÉGIMEN APLICABLE.

Los Convenios y Contratos celebrados por FONPACÍFICO en calidad de Contratante, de acuerdo al inciso tercero del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Código de Comercio y las del Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, ello, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función pública y de control fiscal contemplados respectivamente en los artículos 209 y 267 de la Carta Política según sea el caso; así como el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, tal y como lo contempla el artículo 13 de la Ley 1150 del 2007.

Así mismo, su funcionamiento se sujetará a lo contemplado en los Estatutos Internos de FONPACÍFICO y demás normas legales o reglamentarias que le sean aplicables en su condición de Entidad Mixta sin ánimo de lucro.

	FONPACÍFICO NIT. 901.039.684	Código: 300.30.
		Versión: 1
	REGLAMENTO ÚNICO DE CONTRATACIÓN	Fecha de Aprobación 01/04/2021
		Página 5 de 32

ARTÍCULO 6°. PRINCIPIOS.

Las actuaciones de quienes intervengan en calidad de servidores públicos o Asociados Técnicos, el proceso de contratación que adelante FONPACÍFICO, además de los principios Constitucionales y legales mencionados anteriormente; deberán dar primacía a lo sustancial sobre lo formal; los principios de planeación, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, contradicción, selección objetiva, transparencia, economía, primacía del interés general, responsabilidad, autonomía de la voluntad, buena fe contractual, igualdad y los generales del derecho.

Éstos, además de operar como criterio orientador de las funciones, servirán como parámetro de interpretación de las normas relativas a las múltiples etapas contractuales.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES	
Autonomía de la voluntad privada	Facultad reconocida por el ordenamiento jurídico a todas las personas para actuar, de forma tal que puedan crear derechos y obligaciones supeditados a los límites establecidos por el orden público, las buenas costumbres y/u otros instrumentos legales.
Buena fe	Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten.
Celeridad	Potestad de las autoridades de impulsar oficiosamente los procedimientos, así como de suprimir el surtimiento de trámites innecesarios.
Confidencialidad	La información de FONPACÍFICO y los proveedores que sea catalogada, anunciada o marcada como confidencial, que de ser conocida por el público en general podría afectar los intereses económicos, comerciales o estratégicos, y que llegue a ser conocida por las partes o por el personal vinculado a éstas, durante las etapas de negociación, selección, perfeccionamiento, ejecución y liquidación de negocios jurídicos, no podrá ser difundida, comentada, analizada, evaluada, copiada o usada en manera diferente a la prevista para efectos de las mencionadas etapas.


 F.P.



FONPACÍFICO
NIT. 901.039.684

Código:
300.30.

Versión: 1

REGLAMENTO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

Fecha de Aprobación
01/04/2021

Página 6 de 32

Contradicción	las personas interesadas en las actuaciones de la administración tendrán oportunidad de conocer y controvertir, por medios legales, las actuaciones administrativas
Coordinación	En las distintas etapas de las ofertas o de los trámites de contratación, las diferentes dependencias de FONPACÍFICO deben actuar de forma tal que se promuevan y protejan los intereses de FONPACÍFICO.
Debido Proceso	Conjunto de garantías mínimas que se reconocen a los partícipes de las actuaciones administrativas, con especial relevancia en materia sancionatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.
Economía	La negociación, selección, perfeccionamiento, ejecución y liquidación de negocios jurídicos de FONPACÍFICO, constituyen un medio para lograr un fin, por tanto, al no ser un fin en sí mismos, deberán adelantarse de tal manera que pueda seleccionarse con celeridad la oferta que mejor convenga a sus intereses. En consecuencia, los negocios jurídicos se ejecutarán haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos, sin sacrificar los estándares de calidad exigidos por FONPACÍFICO.
Eficacia	Se enfoca en el cumplimiento de los procedimientos de acuerdo a la finalidad trazada, así como la solución efectiva de las necesidades en condiciones de calidad-Cumplimiento de metas y finalidades.
Eficiencia	Optimización de recursos con la obtención del máximo rendimiento posible a menores costos.
Igualdad	En procura de garantizar los derechos y obligaciones dentro del marco de un estado democrático y participativo, todos los potenciales proveedores de FONPACÍFICO tendrán derecho a un mismo trato en las etapas de negociación, selección, perfeccionamiento, ejecución y liquidación de negocios jurídicos.
Imparcialidad	Garantía para la efectiva realización de los derechos de todas las personas sin discriminación alguna.
Legalidad	Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por Omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

FP.

	FONPACÍFICO NIT. 901.039.684	Código: 300.30.
		Versión: 1
	REGLAMENTO ÚNICO DE CONTRATACIÓN	Fecha de Aprobación 01/04/2021 Página 7 de 32

Planeación	Este principio garantiza que la escogencia de los Asociados Técnicos, la celebración, ejecución y liquidación no sea producto de la improvisación, de modo que esté precedida de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica, económica y jurídica.
Publicidad	Las decisiones, serán comunicadas oportunamente a los interesados a través del medio más eficaz.
Primacía del Interés general.	Las actuaciones administrativas se realizan con miras al adecuado cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción del interés general, ante el cual cede el particular.
Responsabilidad	Los empleados encargados del manejo de las etapas de negociación, selección, perfeccionamiento, ejecución y liquidación de negocios jurídicos tendrán la obligación de reparar y satisfacer al proveedor, a terceros o al mismo FONPACÍFICO, en razón de actuaciones y omisiones contrarias a derecho que causen perjuicio a los mismos. Las diferentes autoridades de FONPACÍFICO tendrán establecidas funciones específicas y responsabilidades asignadas, con el ánimo de que el ejercicio de las mismas garantice el cumplimiento de los compromisos adquiridos por FONPACÍFICO. Asimismo, también existirá responsabilidad de los proveedores respecto a su comportamiento en las etapas mencionadas, de tal manera que deberán responder por sus actuaciones y omisiones contrarias a derecho, las cuales causen perjuicio a FONPACÍFICO.
Responsabilidad demostrada	FONPACÍFICO como responsable del tratamiento de datos personales debe realizar las acciones necesarias para garantizar el respeto de los datos personales de aquellas personas de las cuales obtuvo autorización, garantizando que los mismos sólo serán utilizados de conformidad con la finalidad establecida para lo cual observará la política y el programa de FONPACÍFICO.
Selección Objetiva	La selección de Asociados Técnicos y Proveedores de FONPACÍFICO se procurará efectuar sin ningún tipo de consideración subjetiva, siguiendo unos procedimientos previamente establecidos, divulgados y conocidos, los cuales permitirán seleccionar el proveedor más favorable para los intereses de FONPACÍFICO.

FP.

	FONPACÍFICO NIT. 901.039.684	Código: 300.30.
		Versión: 1
	REGLAMENTO ÚNICO DE CONTRATACIÓN	Fecha de Aprobación 01/04/2021
		Página 8 de 32

Solemnidad de los negocios jurídicos	FONPACÍFICO exigirá que todas sus negociaciones consten documentalmente, prohibiendo toda posibilidad de contratación verbal.
Transparencia	Las actuaciones deberán estar marcadas por la rectitud e integridad en el obrar de las partes. Los empleados de FONPACÍFICO propenderán porque la información relacionada en las etapas de negociación, selección, perfeccionamiento, ejecución y liquidación de negocios jurídicos sea oportunamente de pleno conocimiento de los potenciales proveedores, mediante la determinación de reglas de juego claras desde el inicio de la selección. Los empleados autorizados dispondrán lo necesario para que se deje evidencia documental de las actuaciones y decisiones que ocurran en las etapas mencionadas.

ARTÍCULO 7°. REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

En la interpretación de las normas relativas aplicables a los procedimientos de contratación, las cláusulas y estipulaciones contractuales, se tendrá como criterio rector, los principios señalados en el artículo 6° de este Reglamento, así como las demás reglas de interpretación previstas en la legislación civil y comercial del ordenamiento jurídico colombiano.


ARTÍCULO 8°. MODOS DE SELECCIÓN.

En la Contratación Derivada, la escogencia de los Asociados Técnicos, se podrá realizar a través de:

1. Órdenes de Servicio, Compra o Suministro, de Obra u Orden de Trabajo.
2. Selección Corta.
3. Selección Larga.
4. Contratación Directa.

Los plazos para la realización de los procedimientos de contratación de los Asociados Técnicos, aplicable a cada modo de selección, serán aquellos establecidos en el Formulario de Términos de Referencia que se dicten para tal fin por el Departamento de Contratación de FONPACÍFICO. Lo anterior, teniendo en cuenta que éstas serán procedentes en los siguientes casos:




	FONPACÍFICO NIT. 901.039.684	Código: 300.30.
		Versión: 1
	REGLAMENTO ÚNICO DE CONTRATACIÓN	Fecha de Aprobación 01/04/2021
		Página 9 de 32

MODOS DE SELECCIÓN	NIVEL	PROCEDIBILIDAD
Orden de Servicio, compra o suministro, o de obra de trabajo	1	Adquisición de bienes, servicios o realización de obras cuya cuantía, sea hasta mil quinientos (1.500) SMLMV.
Selección Corta	2	Adquisición de bienes, servicios o realización de obras cuya cuantía supere los mil quinientos (1.500) SMLMV y menor a Tres mil (3.000) SMLMV
Selección Larga	3	Adquisición de bienes, servicios o realización de obras con cuantía superior a Tres mil (3.000) SMLMV

Contratación Directa:

MODO DE SELECCIÓN DERIVADA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA	PROCEDIBILIDAD
Contratación Directa	<ol style="list-style-type: none"> 1. Urgencia manifiesta 2. Contratos de empréstito 3. Convenios o Contratos interadministrativos 4. Contratación de Administración delegada. 5. Cuando no existe pluralidad de proponentes en el mercado 6. Prestación de Servicios Profesionales, de Apoyo a la Gestión, De Apoyo logístico o Ejecución de Trabajos Artísticos encomendados a personas naturales. 7. Adquisición de inmuebles 8. Arrendamiento de inmuebles 9. Contratación con particulares que ejecute FONPACÍFICO en cumplimiento de su objeto social.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para contratos cuya cuantía sea inferior al 10% del Nivel 1 de contratación establecido en el presente Reglamento, FONPACIFICO podrá

	FONPACÍFICO NIT. 901.039.684	Código: 300.30.	
		Versión:	1
	REGLAMENTO ÚNICO DE CONTRATACIÓN	Fecha de Aprobación 01/04/2021	
		Página 10 de 32	

adelantar procesos de contratación directa, la cual se perfeccionará a través de órdenes de servicio, compra, suministro, obra, trabajo o consultoría.

Según el estudio de riesgos se podrá exonerar al Asociado Técnico de la constitución de la garantía única de cumplimiento.

ARTÍCULO 9°. SELECCIÓN OBJETIVA.

La selección de los Asociados Técnicos se realizará en atención al principio de selección objetiva, es decir, que ésta dependerá del ofrecimiento que resulte más conveniente para la ejecución del proyecto. Ello, sin tomar en consideración factores de afecto, interés, o en general, cualquier clase de motivación de índole subjetiva.

Se tendrá por más favorable, aquella oferta que, a partir de los factores técnicos y económicos de escogencia, y de la ponderación del puntaje prefijado en el Formulario de Términos de Referencia, resulte más conveniente para el Desarrollo del objeto contractual.

ARTÍCULO 10°. PARTICIPES.


Podrán suscribir, en calidad de Asociados Técnicos quienes **se encuentren debidamente inscritos en el banco de asociados técnicos** de FONPACÍFICO, en forma individual o conjunta, las personas naturales o jurídicas, nacional o extranjera, con o sin ánimo de lucro, a las que les asista capacidad jurídica.

Los Asociados Técnicos de las ofertas conjuntas, serán solidariamente responsables ante FONPACÍFICO, por la totalidad de prestaciones, compromisos y obligaciones derivados de la oferta y de los acuerdos contractuales que se llegasen a suscribir.

ARTÍCULO 11. TÉRMINOS Y DEFINICIONES.


Los términos no definidos, se entenderán de acuerdo con su significado legal, técnico, natural y obvio; por su parte, la interpretación de este Reglamento, deberán ser entendidos con el significado que a continuación se indica:

F.P.

	FONPACÍFICO NIT. 901.039.684	Código: 300.30.
		Versión: 1
	REGLAMENTO ÚNICO DE CONTRATACIÓN	Fecha de Aprobación 01/04/2021
		Página 11 de 32


TÉRMINO	DEFINICIÓN
Acta de Aprobación de Garantías	Acta de estudio y aprobación emitido por el Departamento Jurídico de FONPACÍFICO, en el cual se deja constancia de la suficiencia de las garantías constituidas por el Asociado Técnico seleccionado.
Acta de Inicio	Con este documento se da inicio a la ejecución del contrato, es decir, que a partir de su suscripción, se empieza a contar los días estipulados para el cumplimiento del objeto.
Acta de Liquidación	Documento suscrito de común acuerdo entre las partes o elaborado por FONPACÍFICO, en el caso de una liquidación unilateral; en la que se realiza un corte de cuentas definitivo, a través del registro del balance económico, jurídico y técnico del acuerdo ejecutado, así como la especificación de la manera en que se ejecutaron las obligaciones recíprocas, el cruce de cuentas, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, el estado de las garantías, balance financiero y de gestión, incumplimientos, compensaciones, obligaciones pos contractuales y la forma de cumplirse, conciliaciones, acuerdos y transacciones a que llegaren para poner fin a las divergencias presentadas o las salvedades y poder declararse a paz y salvo.
Acta de Recibo Final	Documento a través del cual se realiza la verificación de la ejecución del objeto contractual, con miras a determinar si éste se efectuó cabalmente y de acuerdo a las especificaciones prefijadas en el acuerdo suscrito.
Actas Parciales de Ejecución	Documentos que se levantan periódicamente durante la ejecución de los contratos para registrar en ellas, el progreso en la ejecución de las prestaciones contractuales. Éstos constituyen el soporte para la elaboración de las cuentas de cobro.
Anticipo	Modalidad de pago que las partes en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad libremente pueden convenir; este, debe ser destinado exclusivamente para la ejecución del contrato.
Asociado Técnico Derivado	Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con o sin ánimo de lucro, inscrito en el Banco de Asociados Técnicos, que en forma individual o conjunta se obliga con FONPACÍFICO.



	FONPACÍFICO NIT. 901.039.684	Código: 300.30.
		Versión: 1
	REGLAMENTO ÚNICO DE CONTRATACIÓN	Fecha de Aprobación 01/04/2021
		Página 12 de 32

Banco de Asociados Técnicos	Base de datos de los Asociados Técnicos postulados, admitidos y vinculados a FONPACÍFICO como Asociados técnicos para la suscripción y ejecución de Contratos Derivados.
Carta de Aceptación	Oficio de notificación remitido al Asociado Técnico cuya propuesta haya resultado electa en el proceso de selección.
Carta de Invitación a los Asociados Técnicos	Invitación suscrita por el Representa Legal y publicada en la página web de FONPACÍFICO, a través de la que se hace un llamado a Asociados Técnicos para participar en el proceso de Contratación Derivada, de acuerdo a los términos fijados en el Formulario de Términos de Referencia.
Certificado de disponibilidad Presupuestal (CDP)	Documento expedido por la entidad estatal para efecto presupuesto o quién garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos eventuales y futuros mientras estos se perfeccionan y se efectúa el correspondiente registró presupuestal.
Contratación Derivada	Actividad contractual adelantada por FONPACÍFICO en calidad de contratante para la ejecución y el cumplimiento pleno de los Contratos, designación de ejecución, contratos o Convenios Interadministrativos y convenios de la administración.
Contratante Derivado / Contratante	Papel desempeñado por FONPACÍFICO en los procesos de contratación derivada.
Contrato	Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.
Contrato adicional	Documento que modifica un Contrato en ejecución cuando este requiere la adición de recursos o plazo, cuya inclusión es indispensable por su conexidad y necesidad para cumplir con el objeto contractual. Cuando la adición es en dinero, este recurso debe contar con el respectivo CDP, expedido por la entidad Estatal.

FP.

	FONPACÍFICO NIT. 901.039.684	Código: 300.30.
		Versión: 1
	REGLAMENTO ÚNICO DE CONTRATACIÓN	Fecha de Aprobación 01/04/2021 Página 13 de 32

<p>Contrato civil de prestación de servicios:</p>	<p>Acuerdo de voluntades en el que se conviene entre las partes el desarrollo de actividades específicas que cuenten con una duración determinada y con autonomía de carácter técnico y administrativo en cabeza de quien las realiza. En este tipo de contratos lo fundamental es la actividad intelectual, aunque eventualmente se lleguen a ejecutar actos materiales. En esta clase de acuerdos no concurren los tres elementos esenciales de un contrato laboral, a saber: 1. La realización de una actividad personal; 2. La continuada subordinación o dependencia, la cual se observa en la facultad de la parte contratante durante la totalidad de la vigencia del contrato, para exigir el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto a modo, tiempo o cantidad de trabajo; y en la potestad de imponer reglamentos; 3. Un salario como retribución del servicio.</p>
<p>Contrato de aprendizaje:</p>	<p>Forma especial de vinculación dentro del derecho laboral, sin subordinación y por un plazo no mayor a dos años en la que una persona natural recibe formación teórica en una entidad de formación autorizada con el auspicio de una empresa patrocinadora que suministra los medios para que adquiera formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades del patrocinador con exclusividad en las actividades propias del aprendizaje y el reconocimiento de un apoyo de sostenimiento que garantice el proceso de aprendizaje y el cual, en ningún</p>
<p>Contrato de arrendamiento:</p>	<p>Acuerdo de voluntades en virtud del cual dos partes se obligan recíprocamente, el arrendador a conceder el goce de una cosa o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y el arrendatario a pagar por este goce, obra o servicio, un precio determinado.</p>

FP.

<p>Contrato de coedición o edición conjunta:</p>	<p>Acuerdo de voluntades en virtud del cual las partes, generalmente editores, pactan con uno o varios autores la publicación de una obra, comprometiéndose a producirla, reproducirla y distribuirla por cuenta y riesgo de cualquiera de éstas, bien sea a través de un contrato de edición, de prestación de servicios o de edición con pago inicial. Este contrato posibilita que un grupo de entidades, a partir de una necesidad común, se reúnan y financien la producción de una obra, la cual será distribuida entre todos, de acuerdo con los requerimientos individuales y los aportes realizados al proyecto.</p>
<p>Contrato de comodato:</p>	<p>Acuerdo de voluntades conocido como préstamo de uso en virtud del cual el comodante entrega al comodatario gratuitamente una especie mueble o inmueble, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfeccionará sino por la tradición de la cosa.</p>
<p>Contrato de compraventa:</p>	<p>Acuerdo de voluntades por medio del cual el vendedor se obliga a transmitir la propiedad de una cosa y el comprador a pagar por ésta un precio en dinero, títulos valores de contenido crediticio o créditos comunes representativos de dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio. Cuando el precio consiste parte en dinero y parte en otra cosa, sólo se entenderá contrato de compraventa si es más el dinero que la otra cosa con la que se paga.</p>
<p>Contrato de concesión mercantil:</p>	<p>Acuerdo de voluntades según el cual el concedente se obliga a otorgar a otro llamado concesionario, la distribución de sus productos o servicios o la utilización de sus marcas y licencias o sus espacios físicos, a cambio de una retribución que podrá consistir en un precio (mínimo mensual garantizado), porcentaje fijo (calculado sobre el volumen de ventas) o una combinación de ambos, o en una serie de ventajas indirectas que benefician sus rendimientos y su posición en el mercado.</p>

FR.



FONPACÍFICO
NIT. 901.039.684

Código:
300.30.

Versión: 1

REGLAMENTO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

Fecha de Aprobación
01/04/2021

Página 15 de 32

Contrato de consignación:	Acuerdo de voluntades conocido como contrato estimatorio por medio del cual, el consignatario contrae la obligación de vender mercancías del consignante, previa la fijación de un precio que aquél debe entregar a éste. El consignatario tiene derecho a hacer suyo el mayor valor de la venta de las mercancías y debe pagar al consignante el precio de las que hayan vendido o no le haya devuelto al vencimiento del plazo convenido, o en su defecto, del que resultare de la costumbre.
Contrato de distribución:	Acuerdo de voluntades en virtud del cual el distribuidor se obliga a adquirir del distribuido, mercaderías de consumo masivo, para su posterior colocación en el mercado, por cuenta y riesgo propio, estipulándose como contraprestación de la intermediación un beneficio o margen de reventa.
Contrato de edición:	Acuerdo de voluntades que consiste básicamente en la autorización que el autor o titular de derechos hace a un tercero persona natural o jurídica denominada editor, de su derecho de reproducción, para que este editor reproduzca, publique, distribuya y comercialice una determinada obra bajo su cuenta y riesgo a cambio de una remuneración para el autor o titular.
Contrato de fiducia:	Negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario. Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario. Sólo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios.
Contrato de hipoteca:	Garantía real que sin llevar consigo desposesión actual del propietario de un inmueble, le permite al acreedor, si no es pagado al vencimiento, el derecho de embargar y rematar ese inmueble en cualesquiera manos en que se encuentren, y el de cobrar con preferencia sobre el precio.

FR.



FONPACÍFICO
NIT. 901.039.684

Código:
300.30.

Versión: 1

REGLAMENTO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

Fecha de Aprobación
01/04/2021

Página 16 de 32


Contrato de licenciamiento:	Acuerdo de voluntades por medio del cual el titular de una marca denominado licenciante, concede a la licenciataria la licencia de uso de ésta, a fin de ampliar las actividades de producción y distribución de productos portadores de la correspondiente marca. En esta relación contractual el licenciante otorga autorización al licenciatario para aplicar la marca y utilizarla en los correspondientes productos, es decir, le cede el derecho al uso de la marca.
Contrato de mandato:	Acuerdo de voluntades en virtud del cual una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario.
Contrato de obra y construcción:	Acuerdo de voluntades por medio del cual el Asociado Técnico, directa o indirectamente, edifica, fabrica, erige o levanta obras, edificios, puentes, carreteras, represas, y en general, obras inherentes a la construcción de bienes inmuebles.
Contrato de permuta:	Acuerdo de voluntades a través del cual las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otro
Contrato de garantía mobiliaria:	Es un contrato de garantía constituido sobre uno o varios bienes muebles o mercantiles específicos corporales, incorporales, derechos o acciones u obligaciones de otra naturaleza, sobre activos circulantes, o sobre la totalidad de los bienes en garantía del garante, ya sean estos presentes o futuros, o sobre los bienes derivados o atribuibles de los bienes en garantía susceptibles de valoración pecuniaria al momento de la constitución o posteriormente, con el fin de garantizar una o varias obligaciones propias o ajenas, sean de dar, hacer o no hacer, presentes o futuras sin importar la forma de la operación o quien sea el titular de los bienes en garantía.

F.P.

	FONPACÍFICO NIT. 901.039.684	Código: 300.30.
		Versión: 1
	REGLAMENTO ÚNICO DE CONTRATACIÓN	Fecha de Aprobación 01/04/2021 Página 17 de 32

Contrato de seguros:	Acuerdo de voluntades en virtud del cual una persona denominada asegurador, se obliga, a cambio de una prestación pecuniaria cierta que se denomina prima, dentro de los límites pactados y ante la ocurrencia de un acontecimiento incierto cuyo riesgo ha sido objeto de cobertura, a indemnizar a otra persona que se llama asegurado o beneficiario, los daños o perjuicios sufridos.
Contrato de suministro	Acuerdo de voluntades por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.
Contrato de trabajo:	Aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, empleador, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario.
Contrato de transacción:	Acuerdo de voluntades en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.
Contrato de transferencia o cesión parcial o total del derecho de autor:	Acuerdo de voluntades por medio del cual el creador o titular de una obra, denominado cedente, transmite total o parcialmente sus derechos a otra persona, denominada cesionario, a cambio de una remuneración o sin ella. El cedente se desprende de sus derechos patrimoniales, convirtiéndose al cesionario, por virtud de la transferencia en el titular derivado. Al transferirse el derecho de autor mediante la cesión, el cesionario se transforma en titular del derecho, entendiéndose facultado para actuar en nombre propio, incluso en lo que respecta a entablar acciones judiciales contra los infractores. En el caso de que la cesión sea parcial, los autores conservarán las prerrogativas que no han transferido expresamente. Asimismo, el contrato deberá ser inscrito en el Registro Nacional de Derecho de Autor, a efectos de hacer publicidad y oponibilidad frente a terceros.

F.P.

	FONPACÍFICO NIT. 901.039.684	Código: 300.30.
		Versión: 1
	REGLAMENTO ÚNICO DE CONTRATACIÓN	Fecha de Aprobación 01/04/2021
		Página 18 de 32

Contrato de transporte:	Acuerdo de voluntades en virtud del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario. Se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se prueba conforme a las reglas legales. En el evento en que el contrato o alguna de sus cláusulas sean ineficaz y se hayan ejecutado prestaciones, se podrá solicitar la intervención del juez a fin de que impida que una parte se enriquezca a expensas de la otra.
Documento previo al proceso de contratación	Documento previo, que justifica desde la perspectiva técnica y jurídica la viabilidad y conveniencia del modo de selección que se requiere para el caso.
Formulario de Términos de Referencia / el Formulario	Documento suscrito por el representante legal de Planeación de FONPACÍFICO, en el que se especifican las condiciones e instrucciones generales, exigencia, términos, oportunidades y criterios de evaluación aplicables al proceso de selección de contratación derivada.
Propuesta Económica	Oferta realizada por el asociado interesado en resultar electo en el proceso de selección de Contratación Derivada, de acuerdo con los parámetros fijados en el Formulario Términos de Referencia.
Registro Presupuestal (RP)	Operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la aprobación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

PARAGRAFO. FONPACÍFICO podrá celebrar otro tipo de contratos que estén establecidos en normas legales especiales.

ARTÍCULO 12. GARANTÍAS.

Las garantías serán aquellas establecidas en la ley o disposiciones especiales las requiera a FONPACÍFICO en la ejecución de recursos públicos, las cuales se exigirán de acuerdo con los análisis realizados en documentos previos.

FR.



FONPACÍFICO
NIT. 901.039.684

Código:
300.30.

Versión: 1


REGLAMENTO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

Fecha de Aprobación
01/04/2021


Página 19 de 32

TIPO DE AMPARO	OBJETO AMPARO	COBERTURA	VIGENCIA
La garantía de seriedad de la oferta	La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.	La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.	Su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta o del presupuesto oficial.
Garantía de cumplimiento	Cumplimiento de las obligaciones del contrato	Los perjuicios directos derivados de: (i) incumplimiento total o parcial de las obligaciones del	Por el plazo del contrato hasta la liquidación del contrato. Su monto no será inferior a la

FP.


	FONPACÍFICO NIT. 901.039.684		Código: 300.30.
			Versión: 1
	REGLAMENTO ÚNICO DE CONTRATACIÓN		Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 20 de 32

TIPO DE AMPARO	OBJETO AMPARO	COBERTURA	VIGENCIA
		contrato, (ii) El cumplimiento tardío o defectuoso. Este amparo comprenderá el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.	cláusula penal, ni del 10% del valor del contrato.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	El uso adecuado los recursos entregados en calidad de anticipo para la ejecución del contrato	Los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión del anticipo, (ii) el uso indebido del anticipo y (iii) la apropiación indebida que el Asociado Técnico garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo	Por el plazo del contrato hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la entidad estatal. el valor de la garantía comprenderá el 100% de la suma establecida como anticipo. Monto 100% del pago anticipo.
Pago anticipado	El uso adecuado los recursos entregados en calidad de pago anticipado	Los perjuicios sufridos con ocasión de (i) El valor de la garantía comprenderá el 100% del monto pagado de forma anticipada.	Por el plazo del contrato hasta la liquidación del contrato. Monto 100% del pago anticipo.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Los pagos laborales prestaciones y de seguridad social de los trabajadores del Asociado Técnico.	Los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de obligaciones laborales a que este obligado el Asociado Técnico garantizado,	Por el plazo del contrato hasta la liquidación del contrato. Sera por el 5% del valor del contrato y se extiende durante el plazo de

	FONPACÍFICO NIT. 901.039.684		Código: 300.30.
			Versión: 1
	REGLAMENTO ÚNICO DE CONTRATACIÓN		Fecha de Aprobación 01/04/2021 Página 21 de 32


TIPO DE AMPARO	OBJETO AMPARO	COBERTURA	VIGENCIA
		derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato.	contrato y tres años más.
Estabilidad y calidad de la obra	Calidad y estabilidad de la obra contratado.	Los perjuicios ocasionados por cualquier daño o deterioro, imputable al Asociado Técnico, sufrido por la obra entregada a satisfacción	Desde el recibo de obra y por un término de cinco (5) años. FONPACÍFICO puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica y en todo caso no menor a un año.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	Calidad de los bienes que la Entidad Estatal recibe en cumplimiento de un contrato.	Los perjuicios imputables al Asociado Técnico garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por el suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo, una vez sean recibidos por la entidad	Desde el recibo de los bienes objeto de la contratación y hasta y una duración de acuerdo con el tipo de bien. Monto determinado por FONPACIFICO.

F.P.

	FONPACÍFICO NIT. 901.039.684		Código: 300.30.
			Versión: 1
	REGLAMENTO ÚNICO DE CONTRATACIÓN		Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 22 de 32

TIPO DE AMPARO	OBJETO AMPARO	COBERTURA	VIGENCIA
Calidad del servicio	Defectos o deficiencias del servicio surgidos con posterioridad a la terminación contrato	Los perjuicios que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados, (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. (iii) Por la comprobada conducta dolosa o culposa o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal. (Parágrafo primero. en virtud de lo señalado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000).	Desde la finalización del vínculo jurídico y por un año más. Monto determinado por FONPACIFICO, o de acuerdo con los análisis realizados en documentos previos.
Responsabilidad civil extracontractual	Se debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de	La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus Asociados Técnicos o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.	Por suma equivalente a 200 SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

F.P.


	FONPACÍFICO NIT. 901.039.684	Código: 300.30.
		Versión: 1
	REGLAMENTO ÚNICO DE CONTRATACIÓN	Fecha de Aprobación 01/04/2021 Página 23 de 32

TIPO DE AMPARO	OBJETO AMPARO	COBERTURA	VIGENCIA
	la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Se debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.		

PARÁGRAFO PRIMERO: Los amparos, sus montos y vigencias se pactarán, de acuerdo con lo anterior y podrán variar, de acuerdo con los análisis realizados en documentos previos, así mismo constará en los documentos previos que FONPACIFICO podrá determinar la no exigencia de la garantía.

Quando FONPACÍFICO ostente la calidad de contratista en un Contrato Interadministrativo o de parte interviniente en un Convenio de esta naturaleza, para su ejecución, en cumplimiento de las disposiciones contractuales, prestará, y exigirá

FR.

	FONPACÍFICO NIT. 901.039.684	Código: 300.30.	
		Versión:	1
	REGLAMENTO ÚNICO DE CONTRATACIÓN	Fecha de Aprobación 01/04/2021	
		Página 24 de 32	

en los contratos derivados, las garantías que se haya fijado por parte de la Entidad Estatal con la que se haya suscrito tal acuerdo.

Se aceptará como garantía las pólizas expedidas por compañías aseguradoras legalmente autorizadas para funcionar en Colombia para entidades públicas

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez aportada la garantía requerida en los estudios previos por parte del asociado técnico seleccionado y con quien se celebre el respectivo contrato o en los diferentes tipos de órdenes del que trate el artículo 8 del presente Reglamento, esta deberá ser sometida a verificación y aprobación por parte de la Gerencia Administrativa de FONPACIFICO o quien el representante legal de FONPACIFICO designe para esta labor. Posterior a la verificación de esta se deberá dejar constancia de la fecha de su estudio y correspondencia con los montos amparados, de acuerdo con lo estipulado en el cuadro complementario del presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO: No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en este artículo del presente Reglamento Único de Contratación de FONPACIFICO, no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los documentos previos.

ARTÍCULO 13°. COMITÉS


1. COMITÉ DE VIABILIDAD TÉCNICA.

Los miembros del Comité de Viabilidad Técnica de los proyectos, contratos, convenios, designaciones donde es ejecutor o contratista FONPACÍFICO, estará integrado por el Representante Legal, el Gerente Financiero, el Gerente de Proyectos, El Gerente Administrativo y el jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación, deberán cumplir con las siguientes funciones:

- a. Verificar el cumplimiento de los requisitos financieros, jurídicos y técnicos de los programas, propuestas y/o proyectos.
- b. Elaborar y suscribir los informes de verificación técnica, jurídica, financiera y evaluación de los programas, propuestas y/o proyectos de acuerdo con la naturaleza de estas.
- c. Actuar con diligencia, buena fe y transparencia durante el desarrollo de su labor. Por lo anterior, ante el conocimiento de alguna irregularidad que afecte la transparencia del proceso, deberán informar inmediatamente de este hecho al Representante Legal.

2. COMITÉ DE CONTRATACIÓN DERIVADA

F.P.

	FONPACÍFICO NIT. 901.039.684	Código: 300.30.	
		Versión:	1
	REGLAMENTO ÚNICO DE CONTRATACIÓN	Fecha de Aprobación 01/04/2021	
		Página 25 de 32	

Será establecido mediante acta de designación por el Director Ejecutivo teniendo en cuenta la naturaleza del contrato derivado a celebrar. Este comité tendrá entre sus facultades la revisión y evaluación de las propuestas de los diferentes procesos de contratación que adelante FONPACIFICO, entre otros.

TÍTULO II

GESTIÓN CONTRACTUAL

CAPÍTULO I


DE LA CONTRATACIÓN DERIVADA

ARTÍCULO 14°. DE LA INSCRIPCIÓN DE ASOCIADOS TÉCNICOS:

Como requisito para la participación en el proceso de selección y contratación con el FONPACÍFICO, el Asociado Técnico aspirante, deberá encontrarse previamente inscrito en el Banco de Asociados Técnicos de FONPACÍFICO. Para ello, deberá presentar en la sede de FONPACÍFICO o por correo electrónico, la siguiente documentación.

DOCUMENTOS
Formulario inscripción
Fotocopia del Registro Único Tributario Actualizado, de la persona natural o razón social contratista
Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. (PERSONA JURÍDICA)
Certificado de matrícula mercantil (PERSONA NATURAL)
Fotocopia del Acta de Posesión y Acto Administrativo de Nombramiento – Representante Legal (cuando aplique)
Certificación bancaria.
Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
Balance General y Estado de pérdidas y Ganancias, del último año, junto con la C.C del contador y tarjeta profesional y Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del contador, expedido por la Junta Central de Contadores. (aplica para Persona Jurídica o Persona Natural)

FP.


	FONPACÍFICO NIT. 901.039.684	Código: 300.30.	
		Versión:	1
	REGLAMENTO ÚNICO DE CONTRATACIÓN	Fecha de Aprobación 01/04/2021	
		Página 26 de 32	

Certificaciones y/o soportes de experiencia e idoneidad profesional.
Hoja de vida en Formato Único del DAFP
Fotocopia de Cedula de Ciudadanía del Representante Legal o de la persona Natural.
Acreditar el pago de seguridad social, de acuerdo con la normatividad vigente para persona natural o jurídica
Certificado de Antecedentes de medias correctivas policía Nacional
Certificado de Antecedentes judiciales policía Nacional
Fotocopia de Tarjeta o Matrícula profesional (CUANDO APLIQUE)
Certificado de vigencia de la matricula profesional actualizado (cuando aplique)
Certificado de inhabilidades e incompatibilidades
Autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Servicios de Vigilancia) (CUANDO APLIQUE)
Soporte de Inscripción en el Registro Especial Nacional del Ministerio de la Protección Social, Gobernaciones o Quien haga sus Veces (Servicios de Salud) (CUANDO APLIQUE)
Examen médico ocupacional (CUANDO APLIQUE)

ARTÍCULO 15°. FORMULARIO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA.

En cada uno de los procesos de selección y Contratación Derivada, FONPACÍFICO establecerá los términos de referencia o condiciones contractuales para cada proceso a adelantar, el cual como mínimo deberá contener:

- a. Descripción sucinta de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
- b. Descripción del objeto a contratar.
- c. Condiciones técnicas exigidas y obligaciones.
- d. Valor estimado del Contrato justificado.
- e. Listado de la documentación y anexos requeridos para la presentación de la propuesta.
- f. Requisitos exigidos al asociado técnico.
- g. Garantías.
- h. Condiciones e instrucciones generales del proceso de selección.
- i. Cronograma de actividades y plazos.
- j. Criterios de evaluación de las propuestas.
- k. Fecha de notificación de la adjudicación.
- l. Reglas aplicables a la fase de liquidación.

	FONPACÍFICO NIT. 901.039.684		Código: 300.30.
			Versión: 1
	REGLAMENTO ÚNICO DE CONTRATACIÓN		Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 27 de 32

A través de este documento, FONPACÍFICO fija los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos que los asociados técnicos deberán cumplir para que su oferta pueda ser habilitada, evaluada y escogida. Los parámetros del proceso de selección de asociados técnicos se formularán teniendo en cuenta la naturaleza, cuantía, objeto y condiciones propias de cada proyecto.

PARÁGRAFO. FONPACÍFICO publicará los términos de referencia de cada proceso de contratación derivada a iniciarse en la página web de FONPACIFICO <https://www.fonpacifico.org>.

ARTÍCULO 16°. CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN.

Estarán habilitados para celebrar contratos con FONPACÍFICO, en forma individual o conjunta, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro que, de conformidad con la Ley, las disposiciones que las regulen, sus actos de creación y las Reglas de Participación, les asista capacidad jurídica y se encuentren inscritos como Asociados Técnicos en el Banco de FONPACÍFICO.

En caso de realizarse una oferta conjunta, asociados técnicos, serán solidariamente responsables ante FONPACÍFICO, respecto de todas las prestaciones o compromisos derivados de los acuerdos de voluntades suscritos.

ARTÍCULO 17°. MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN.

FONPACÍFICO, podrá mediante adendas, modificar los términos fijados en el Formulario de Términos de Referencia para aclarar aspectos técnicos o del proceso, modificar el cronograma del mismo, o del plazo final para efectuar dichas modificaciones o aclaraciones.

La publicación de las adendas y los demás documentos que se expidan con ocasión del proceso de selección sólo podrá realizarse en días hábiles.

ARTÍCULO 18°. CAUSALES DE RECHAZO DE OFERTAS.

Se indicarán en los términos de referencia correspondiente.

ARTÍCULO 19°. CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

El Formulario de Términos de Referencia, por tratarse de reglas aplicables al proceso de selección en la Contratación Derivada, junto con cualquier tipo e invitación, realizada por FONPACÍFICO para recibir propuestas o cotizar, en ningún caso

F.P.

	FONPACÍFICO NIT. 901.039.684		Código: 300.30.
			Versión: 1
	REGLAMENTO ÚNICO DE CONTRATACIÓN		Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 28 de 32

constituyen propuesta con oferta de Contrato o legítima expectativa del proponente; por lo tanto, FONPACÍFICO, siempre estará facultado para seleccionar o no alguna de las ofertas, e inclusive, podrá suspender o cancelar en cualquier momento el procedimiento de selección en cualquiera de sus fases, cuando aparezcan circunstancias técnicas, económicas, de fuerza mayor, orden de autoridad, razones de utilidad o conveniencia que sustenten tal decisión.

SECCIÓN I

DE LOS NIVELES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 20°. DEL NIVEL 1 DE CONTRATACIÓN.

Para que la oferta del asociado técnico quede habilitada, éste deberá cumplir con las siguientes exigencias:

1. Conocer y cumplir las condiciones de la Oferta fijadas en el Formulario de Términos de Referencia, los cuales serán estipulados de acuerdo con la naturaleza del proceso contractual y la especialidad en la ejecución de cada Proyecto, lo cual se determinará en el documento previo para iniciar el proceso.

PARÁGRAFO: El proceso de adjudicación de los procesos de contratación de nivel 1 será de entre 4 a 7 días de acuerdo con las características del objeto contractual.

ARTÍCULO 21°. DEL NIVEL 2 DE CONTRATACIÓN.

Para que la oferta del asociado técnico quede habilitada, éste deberá cumplir con las siguientes exigencias:


1. Conocer y cumplir las condiciones de la Oferta fijadas en el Formulario de Términos de Referencia, los cuales serán estipulados de acuerdo con la naturaleza del proceso contractual y la especialidad en la ejecución de cada Proyecto, lo cual se determinará en el documento previo para iniciar el proceso.

PARÁGRAFO: El proceso de adjudicación de los procesos de contratación de nivel 1 será de entre 8 a 12 días de acuerdo con las características del objeto contractual.

ARTÍCULO 22°. DEL NIVEL 3 DE CONTRATACIÓN.

Para que la oferta del asociado técnico quede habilitada, éste deberá cumplir con las siguientes exigencias:


 F.P.

	FONPACÍFICO NIT. 901.039.684	Código: 300.30.	
		Versión:	1
	REGLAMENTO ÚNICO DE CONTRATACIÓN	Fecha de Aprobación 01/04/2021	
		Página 29 de 32	

1. Conocer y cumplir las condiciones de la Oferta fijadas en el Formulario de Términos de Referencia, los cuales serán estipulados de acuerdo a la naturaleza del proceso contractual y la especialidad en la ejecución de cada Proyecto, lo cual se determinará en el documento previo para iniciar el proceso.

PARÁGRAFO: El proceso de adjudicación de los procesos de contratación de nivel 1 será de entre 13 a 20 días de acuerdo con las características del objeto contractual.

SECCIÓN II

DE LA FASE DE DESARROLLO Y DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS.

ARTÍCULO 23°. PERFECCIONAMIENTO Y CONTENIDO.

Los Contratos Derivados que celebre FONPACÍFICO, se perfeccionarán cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la prestación y éste se eleve a escrito.

Las estipulaciones de los Contratos serán acordes a la normatividad civil y comercial colombiana. Los plazos para la ejecución se harán conforme a lo previsto en el artículo 829 del Código de Comercio, aun cuando el Contrato no tenga carácter mercantil, de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio.


En los plazos de meses y años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que, venza en día feriado se prorrogará hasta el día hábil siguiente. En los plazos de meses o años, el día de vencimiento o el término del plazo será hábil hasta las seis (6) de la tarde, aún si el Contrato no es mercantil. En el plazo en días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa.

ARTÍCULO 24°. CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN.

La ejecución del Contrato Derivado iniciará una vez se haya suscrito por las partes la correspondiente Acta de Inicio y se haya dado por parte del Asociado Técnico, pleno cumplimiento de las condiciones fijadas en éste.

ARTÍCULO 25°. INDEMNIDAD.

F.P.

	FONPACÍFICO NIT. 901.039.684	Código: 300.30.	
		Versión:	1
	REGLAMENTO ÚNICO DE CONTRATACIÓN	Fecha de Aprobación 01/04/2021	
		Página 30 de 32	

En los Contratos Derivados celebrados por FONPACÍFICO, obligatoriamente se deberá incorporar la cláusula de indemnidad conforme a la legislación vigente. A través de esta, el Asociado Técnico se obliga a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Asociado Técnico o sus subcontratistas.

ARTÍCULO 26°. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS CONTRACTUALES.

Siempre que las condiciones lo exijan y resulte viable desde el punto técnico, financiero y jurídico, FONPACÍFICO podrá acordar con el Asociado Técnico, la suscripción de modificaciones, adiciones y prórrogas durante la vigencia del término contractual. Las razones que justifican la decisión deberán estar plasmadas sucintamente en el documento que expida para el caso.

PARÁGRAFO: Se podrá adicionar el contrato derivado en su valor por un monto máximo de hasta el 50% de su valor inicial. En otros casos se tendrá en cuenta las exigencias señaladas para cada Proyecto y acuerdo con el origen del recurso.

ARTÍCULO 27°. EXIGIBILIDAD Y CLÁUSULA PENAL.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y la reparación de los perjuicios causados por su incumplimiento total o parcial, FONPACÍFICO podrá pactar cláusulas penales conminatorias, sancionatorias e indemnizatorias, así como descuentos.

Por ende, con fundamento en la legislación privada, ante la mora del Asociado Técnico en el cumplimiento de sus obligaciones, previa autorización de este y agotado el requerimiento escrito al Asociado Técnico de las razones del incumplimiento, podrá:


- a. Aplicar las cláusulas penales de carácter conminatorio, sancionatorio e indemnizatorias, mediante la efectividad y exigibilidad de las garantías otorgadas.
- b. Hacer compensaciones o descuentos para el reconocimiento del pago por mayor permanencia o actividad de la interventoría pactadas de mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 28°. INFORMES.

FONPACÍFICO a través de la supervisión, interventoría y la gerencia nacional de proyectos, tendrán a su cargo la consolidación

ARTÍCULO 29°. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS.



	FONPACÍFICO NIT. 901.039.684	Código: 300.30.	
		Versión:	1
	REGLAMENTO ÚNICO DE CONTRATACIÓN	Fecha de Aprobación 01/04/2021	
		Página 31 de 32	

La Supervisión y Seguimiento de la fase de ejecución de los contratos suscritos, estará a cargo del personal designado por el representante legal de FONPACÍFICO o contratado para tal fin.

SECCIÓN III

DE LA FASE FINAL DE LOS CONTRATOS DERIVADOS

ARTÍCULO 30°. LIQUIDACIÓN.

La liquidación de los Contratos Derivados se hará de mutuo acuerdo, previo cumplimiento de las exigencias fijadas en el Contrato Derivado, dentro del plazo pactado por las partes para tal fin. En caso de no existir tal término, la liquidación se deberá realizar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato.

Cuando el Asociado Técnico no suscriba el Acta de Liquidación dentro del plazo previsto para ello o no se llegue a un acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta podrá ser realizada directamente por FONPACÍFICO dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral.

Si vencido los plazos anteriormente establecidos no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos anteriores.

No será necesario establecer el requisito de liquidación del Contrato Derivado en los siguientes eventos:


1. Contratos de ejecución instantánea
2. Contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y actividades artísticas.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Acta de Liquidación, debe ser firmada por el representante legal de FONPACÍFICO.

ARTÍCULO 31°. TRÁMITE DE CIERRE DEL EXPEDIENTE.

En los Contratos Derivados en los que haya operado la caducidad o prescripción para la liquidación, FONPACÍFICO podrá expedir un Acta de Trámite de Cierre del Expediente a efectos de dejar constancia sobre el punto final de la actuación.



	FONPACÍFICO NIT. 901.039.684	Código: 300.30.	
		Versión:	1
	REGLAMENTO ÚNICO DE CONTRATACIÓN	Fecha de Aprobación 01/04/2021	

ARTÍCULO 32°. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los Treinta (30) día del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).



JAKE STEVEN REALPE ESCOBAR
Director Ejecutivo